

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL IAEE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LA RED INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES PARA LA PAZ REDIUNIPAZ.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1º. El régimen disciplinario que se establece en el presente reglamento, dado el carácter formativo de la cooperación internacional técnica que desarrolla el IAEE y que constituye su principal objeto, por asimilación y en lo no previsto en él específicamente se acogerá a las normas y procedimientos prescritos en el Decreto de 8 de septiembre de 1954 publicado en el B.O.E. Nº 285 de 12/10/54

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES A ESTUDIANTES

Artículo 2º. Las faltas de los estudiantes serán:

a) Graves

- 1ª) El incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos con la aceptación de las becas, ayudas y subvenciones de los programas de cooperación internacional desarrollados por el IAEE y la REDIUNIPAZ.
- 2ª) La transgresión a las normas y objetivos del Programa "Construyendo la Paz a través de la Formación", de la REDIUNIPAZ y del IAEE.
- 3ª) Cualquier transgresión a las obligaciones consagradas en el reglamento académico del IAEE, salvo las consagradas en el numeral 22 literales (e,f,g,h,i), que serán consideradas faltas menos graves.
- 4ª) Las manifestaciones contra los principios democráticos, la ciudadanía y los derechos humanos.
- 5ª) La injuria, ofensa o insubordinación contra el IAEE, la REDIUNIPAZ, cualquiera de sus miembros o instituciones aliadas, las autoridades académicas o contra los Profesores.

- 6ª) La ofensa grave de palabra u obra, a compañero, funcionario y personal dependiente de la Institución.
- 7ª) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos.
- 8ª) La falta de probidad y las constitutivas de delito.
- 9ª) La incitación o estímulo, en cualquier forma, de las manifestaciones colectivas de los estudiantes dirigidas a la perturbación del régimen normal académico.
- 10ª) La reiteración de faltas menos graves.

b) Faltas menos graves

- 1ª) Las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.
- 2ª) La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.
- 3ª) Las faltas de asistencia a clase y los demás hechos comprendidos en los números anteriores, cuando tengan carácter colectivo.
- 4ª) La transgresión o incumplimiento de las normas del reglamento académico del IAEE consagradas en el numeral 22 literales (e,f,g,h,i)
- 4ª) La reiteración de faltas leves.

c) Faltas leves

- 1ª) Cualesquiera otros hechos no comprendidos en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Artículo 3. Sanciones

a) Por faltas graves

- 1ª) Expulsión temporal o definitiva para cursar estudios en la institución.
- 2ª) Pérdida de toda subvención o ayuda, la cual debe ser reintegrada a la institución con el pago de sus correspondientes intereses y cualquier otra carga.

b) Por faltas menos graves

1ª) Prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.

2ª) Prohibición de exámenes ordinarios en una o más asignaturas.

3ª) Pérdida parcial o total, definitiva o temporal de becas, plazas en colegios mayores, u otros beneficios de protección para la formación. Esta sanción podrá también imponerse con el carácter de accesoria de las establecidas en este apartado y en el anterior.

c) Por faltas leves

1ª) Pérdida de matrícula de una o más asignaturas.

2ª) Privación durante el curso o temporal, del derecho de asistencia a una o más clases determinadas.

3ª) Amonestación pública.

4ª) Amonestación privada.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES A PERSONAL DOCENTE, FACULTATIVO Y TÉCNICO

Artículo 4. Faltas del personal docente, facultativo y técnico.

a) Graves:

1ª) La transgresión a las normas y objetivos del Programa "Construyendo la Paz a través de la Formación", de la REDIUNIPAZ y del IAEE.

2ª) Las manifestaciones contra los principios democráticos, la ciudadanía y los derechos humanos.

3ª) Cualquier discriminación y transgresión al literal p del numeral 22 del Reglamento disciplinario del IAEE.

4ª) La insubordinación contra las autoridades académicas de la institución. Se estimará como agravante la insubordinación colectiva.

5ª) La incitación o estímulo, en cualquier forma, de las manifestaciones colectivas de los estudiantes dirigidas a la perturbación del régimen normal académico. Se estimará como agravante la comisión de la falta en el ejercicio de la función docente.

6ª) El abandono injustificado de su función durante más de 20 días.

7ª) Las que afectan al decoro o al secreto profesional, la falta de probidad y las constitutivas de delito.

8ª) La adopción de acuerdos o emisión de informes manifiestamente falsos o injustos.

9ª) La reiteración de faltas menos graves.

b) Menos graves:

1ª) La negligencia en el ejercicio de la función docente o de la que tenga a su cargo, cuando perturbe al servicio.

2ª) La reiteración de faltas leves.

c) Leves:

1ª) La negligencia en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, cuando no perturbe el servicio.

2ª) La manifestación o cualquier comportamiento contrario al orden que debe existir en los establecimientos docentes o culturales dentro o fuera de las aulas cuando no constituya falta menos grave.

Artículo 5. Las correcciones disciplinarias aplicables a las faltas disciplinarias serán:

a) De las Graves:

1ª) Separación definitiva del servicio

2ª) Separación temporal

b) De las menos graves:

1ª) Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a un año

2ª) Pérdida de gratificaciones o retribuciones complementarias

Todas las sanciones de los apartados a y b llevarán como accesoria la inhabilitación para cargos directivos.

c) De las leves:

1ª) Suspensión de sueldo de 15 días a un mes

2ª) Amonestación escrita

3ª) Amonestación verbal

Artículo 6. Cuando se cometa la falta de abandono injustificado de la función durante más de diez días, el Director ordenará la retención provisional de haberes y lo comunicará al interesado, para que de inmediato se reintegre al ejercicio de su cargo. En caso de presentación o justificación de su ausencia, se instruirá el expediente reglamentario y, a reserva del mismo, se levantará la retención de haberes.

Si transcurre el plazo señalado en el párrafo anterior, sin ninguna de las actuaciones previstas para el interesado, se entenderá que renuncia a su cargo y se acordará por el director la baja definitiva en nómina con efectos desde la fecha de la suspensión provisional de haberes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO. Del Procedimiento

Artículo 7. Las correcciones de las faltas graves y menos graves se impondrán en virtud de expediente con audiencia del interesado.

Artículo 8. La iniciación de los expedientes y el nombramiento de juez instructor se acordarán por la dirección de la institución o Servicio respectivo, de oficio o a solicitud motivada de cualquier catedrático, profesor, miembro del servicio, alumno o persona interesada o en virtud de orden del Consejo directivo a propuesta del claustro.

Tomará declaración al interesado y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, formulándose como consecuencia de las actuaciones, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos.

El pliego de cargos se comunicará al interesado, que lo habrá de contestar por escrito, en el término improrrogable de ocho días, contados desde la notificación del mismo.

Recibida la contestación al pliego de cargos y practicadas las actuaciones que considere el juez instructor, se dará audiencia al interesado, con vista del expediente, salvo de aquellos documentos que tengan carácter reservado para la Administración, por plazo de cinco días hábiles.

El juez instructor, una vez transcurrido el plazo de audiencia y vista del expediente, formulará propuesta fundamentada de responsabilidad, la que será notificada al expedientado en el término de tres días, para que dentro del plazo de otros cinco días, pueda alegar ante la autoridad competente para resolver el expediente, que le será señalada por el juez instructor, cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido este último plazo, el Director de la institución, acordará la sanción cuando sea de su competencia, o elevará, con su informe, el expediente al Consejo Directivo para que, previos los trámites que procedan, dicte la resolución pertinente.

En las faltas colectivas del alumnado, el expediente disciplinario será sustituido por una información sumaria del Director, sin perjuicio de que por la autoridad superior pueda ordenarse la instrucción de aquel.

Artículo 9. El cargo de Juez instructor, siempre que sea posible, recaerá en funcionario del mismo cuerpo que el inculpado y de superior categoría. En las faltas de los alumnos ejercerá como Juez instructor (uno o dos catedráticos o profesores de la institución)

Artículo 10. Si el sometido a expediente no acudiere al llamamiento del instructor, se le emplazará a través de la plataforma virtual, señalándosele

un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin haberlo verificado, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar dentro del plazo, al pliego de cargos que se le dirija, en el caso de no constar su recibo personalmente.

Artículo 11. La instrucción de los expedientes a los que se refiere este reglamento y la imposición de las correcciones prescritas en el mismo, son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Si en la instrucción del expediente se apreciara que los hechos perseguidos presentan caracteres de delito, el juez instructor dará cuenta a los tribunales y a la autoridad que lo hubiese designado, remitiendo a los primeros, certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

Artículo 12. En los casos del artículo anterior la autoridad competente para imponer las correcciones que se establecen en este Reglamento podrá suspender o demorar la instrucción de los expedientes administrativos hasta que formulen sus fallos los tribunales.

Artículo 13. La autoridad que acuerde la instrucción de un expediente disciplinario, en cualquier momento de la tramitación del mismo, podrá ordenar, de oficio o a propuesta del juez instructor, la suspensión de empleo o la de empleo y sueldo del inculpado y, en su caso, de los derechos anejos a la condición de alumno.

Artículo 14. Cuando de unos mismos hechos pudiera resultar inculpado personal comprendido en más de uno de los supuestos de este reglamento, el expediente será único, ajustándose su trámite designación de juez instructor y resolución, a lo que corresponda en atención al de mayor categoría, sin perjuicio de la aplicación de las correcciones que a cada uno correspondan.

Artículo 15. Las sanciones impuestas al personal se inscribirán en su expediente laboral y profesional.

Menos la amonestación privada, todas las correcciones impuestas a los estudiantes se harán públicas en el tablón de anuncios de la plataforma virtual.

Artículo 16. Es de competencia del Claustro la imposición de las correcciones correspondientes a las faltas graves de los alumnos.

Artículo 17. Es de competencia de la Dirección de la institución, oídos los claustros, Juntas o Consejos Asesores respectivos, cuando así proceda, la sanción de las faltas leves los funcionarios sometidos a este reglamento y de las menos graves y leves cometidas por los estudiantes.

Artículo 18. Los catedráticos, profesores y jefes inmediatos de los responsables podrán imponer también a los estudiantes la privación temporal del derecho de asistencia a su clase o dependencia y la amonestación pública o privada.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones finales

Hacen parte de este Reglamento Disciplinario, además del Reglamento Académico, todas las disposiciones de dominio público en la plataforma virtual de las diferentes actividades del "Programa Construyendo la Paz a través de la formación", además de las disposiciones contenidas en el compromiso adquirido al aceptar la beca.

Madrid, 30 de marzo de 2009